



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 0821000017421 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000017421.

RESULTANDO

- I. Por solicitud registrada con folio No. 0821000017421, de fecha 11 de mayo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

1.- ¿Qué variedades de cannabis mexicanas o de importación serán permitidas para la fabricación de Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como para su uso en la investigación? 2.- ¿Qué criterios específicos se tomarán en cuenta para las características de las tierras cultivables para dichos fines, así como formas de cultivo, uso de fertilizantes y otros temas relacionados a la producción, para obtener el permiso de siembra de cannabis medicinal? (Sic)

[...]»





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000017421

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 11 de mayo de 2021 al Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000017421, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 20 de mayo del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.00.04.153-2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000017421, lo siguiente:

«[...]

En lo que se refiere a la consulta sobre **“Qué variedades de cannabis mexicanas o de importación serán permitidas para la fabricación de Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como para su uso en la investigación” (sic)**, este Desconcentrado manifiesta su incompetencia, por lo que se le recomienda dirigirse a la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

En lo referente a, **“Qué criterios específicos se tomarán en cuenta para las características de las tierras cultivables para dichos fines, así como formas de cultivo, uso de fertilizantes y otros temas relacionados a la producción, para obtener el permiso de siembra de cannabis medicinal” (sic)**, se le informa que este desconcentrado no es competente en temas de producción de Cannabis, la competencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) se enmarca en lo establecido en el artículo 7 fracción I del “REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de Cannabis y sus derivados Farmacológicos” (DOF 12 de enero 2021).

No obstante, en un ejercicio de máxima transparencia, me permito informarme que si es de su interés obtener el permiso de siembra, deberá de apegarse al “REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos. Capítulo II, DE LA PRODUCCION, Artículos 19, 20, 21” (DOF 12 de enero del 2021).





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se solicita amablemente a este H. Comité de Transparencia a este servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección respecto a la solicitud de información 0821000007621.

[...]

IV. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, ha manifestado ser parcialmente incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

TERCERO. - En los folios que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000017421, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Este Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en apego al *"REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de Cannabis y sus derivados Farmacológicos"*, de acuerdo al artículo 7, fracción I, le corresponde:

«[...]

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

- I. SENASICA, regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables

[...]»

Por lo anterior no es posible entregar la información relativa a ***"Qué variedades de cannabis mexicanas o de importación serán permitidas para la fabricación de Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como para su uso en la investigación"*** (sic), de ahí que se sugiere que el requirente realice dicha consulta a través de la Unidad de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

Transparencia del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Lo anterior de acuerdo al artículo 7 fracción II del "REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de Cannabis y sus derivados Farmacológicos" que a la letra señala:

«[...]

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

(...)

II. SNICS, regular la **producción de semillas certificadas, la calificación de semillas y la comercialización y puesta en circulación de todas las semillas de la Cannabis**, conforme a lo establecido en la **Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

[...]»

Robustece lo anterior el artículo 5 Fracciones VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la "Ley Federal de Producción, Certificación y comercio de Semillas":

«[...]

Artículo 5.- El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:

VI. Expedir los Certificados de Origen para la exportación de semillas y controlar los que expidan las personas autorizadas para hacerlo;

VII. Fomentar, promover, organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la producción, calificación, certificación, conservación, análisis y comercio de semillas;

VIII. Integrar el Directorio de Productores, Obtentores y Comercializadores de Semillas;

IX. Integrar, actualizar y publicar anualmente el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales y el Catálogo de Mantenedores;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000017421

(...)

XI. Promover que se ejecuten por las instancias correspondientes los programas para el desarrollo de la investigación, capacitación, extensión y vinculación en materia de semillas, así como las acciones de fomento, promoción y uso de semillas;

XII. Integrar y difundir información relativa a la producción, conservación, calificación, certificación, comercio y uso de semillas;

[...]

De igual forma se sugiere al solicitante realice su consulta, respecto del primer punto de la solicitud en comento, a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de acuerdo ya mencionado artículo 7 fracción II del "REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de Cannabis y sus derivados Farmacológicos" que a la letra señala:

«[...]

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

(...)

III. COFEPRIS, la regulación, control y **fomento sanitario relacionados con los fines de investigación, fabricación y médicos de la Cannabis, sus Derivados Farmacológicos y Medicamentos**, así como el control y seguimiento en el Testado y Trazabilidad, **conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

[...]

Robustece lo anterior el artículo 3 fracción I, incisos b, j y s del Reglamento Interno de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que a la letra indica:

«[...]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000017421

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

(...)

b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;

(...)

j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;

(...)

s. en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]»

Expuesto lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la totalidad de la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable, en atención a la información relativa a **“...Qué variedades de cannabis mexicanas o de importación serán permitidas para la fabricación de Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como para su uso en la investigación”** en los términos que precisa en sus contestaciones, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionó información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que el Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe cuente con la totalidad información solicitada.

6

E





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 0821000017421

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla."* **(Sic)**

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de la Unidad de Transparencia de la autoridad competente, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421

Incompetencia parcial por parte del Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, 04530 Ciudad de México, CDMX. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-104
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000017421


<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como al Director de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA



